



Transformación Digital

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



CONAMER

COMISION NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA



Coordinación General de
Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0281

ACUSE

Asunto: Se emite Dictamen Regulatorio respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO NÚMERO__ POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA EXPANSIÓN DE LA EDUCACIÓN INICIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025"**.

Ciudad de México, a 28 de enero de 2025.

Expediente: 01/0003/280125

C. ANSELMO PEÑA COLLAZO
TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN y FINANZAS
Secretaría de Educación Pública
Presente

Se hace referencia a la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO NÚMERO__ POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA EXPANSIÓN DE LA EDUCACIÓN INICIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025"**, así como a su respectivo formulario para Reglas de Operación (ROP), remitidos por la Secretaría de Educación Pública (SEP) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 28 de enero de 2025, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

Sobre el particular, se observa que la SEP adjuntó el Oficio No. 416/DGPYP/2025/0253 de fecha 22 de enero de 2025, por el que la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió la autorización presupuestaria respecto de la Propuesta Regulatoria en trato.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 23, 25, 26, 27 y 78 segundo párrafo fracción III de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR) así como el artículo 77, segundo párrafo, fracción II, de la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*³ (LFPRH), se le informa acerca de la procedencia del supuesto invocado por la SEP (i.e. se trata de ROP que se emiten de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF)) para el Ejercicio Fiscal 2025.

Bajo tales argumentos, de conformidad con el artículo 77 de la LFPRH, se emite el siguiente:

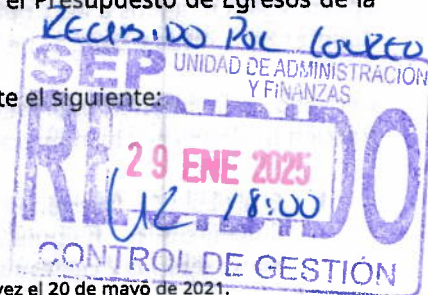
DICTAMEN REGULATORIO

0226

¹ Disponible en <https://www.cofemersimr.gob.mx/>

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018, reformada por última vez el 20 de mayo de 2021.

³ Publicada en el DOF el 30 de marzo de 2006, reformada por última vez el 30 de abril de 2024.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Coordinación General de
Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0281

En primera instancia resulta importante especificar que, tal y como lo establece el artículo 3, fracción XXI, de la LGMR, se considera como trámite, *"cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito federal, de las entidades federativas, municipal o de la alcaldía, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución"*.

En ese contexto, se advierte que la Propuesta Regulatoria refiere en el numeral 3.2 a la Población objetivo de las ROP, como a los "Niños y niñas de 0 días de nacidas(os) a 2 años 11 meses de edad". Por su parte, en el numeral 3.3 establece que beneficiarios:

"[...] son los Gobiernos de los Estados que decidan participar voluntariamente, y para el caso de la Ciudad de México será la AEFCM."

Los beneficiarios indirectos son:

Modalidad No Escolarizada:

- *Agentes Educativos de Educación Indígena que implementen la Estrategia de Visitas a Hogares;*
- *Agentes Educativos que implementen la Estrategia de Visitas a Hogares;*
- *CCAPI;*
- *Agentes Educativos Comunitarios del CCAPI.*

Modalidad Escolarizada:

- *CAI-Federalizados;*
- *CENDI en proceso de regularización con inmueble federalizado;*
- *CENDI en proceso de regularización con Apoyo voluntario.*

La AEL deberá de identificar a los Beneficiarios/os indirectos que participarán en el PEEI de manera precisa, clara, objetiva y cuantificable, de conformidad con el numeral 3.3.2. Procedimiento de selección, de las presentes RO."

(Énfasis añadido)

En ese orden de ideas, tal y como se desprende de los párrafos arriba citados, se observa que las personas físicas o morales del sector privado, no participan de manera directa en el Programa que nos ocupa, ya que los apoyos están dirigidos a los Gobiernos de los Estados, la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, Agentes Educativos y Centros de Atención Infantil.

Derivado de lo anterior, el presente Dictamen Regulatorio, se ciñe exclusivamente a lo relativo al artículo 77, fracción II, incisos a) y b), numerales i) y ii) de la LFPRH.

1. El artículo 77, fracción II, inciso a) de la LFPRH establece que el cuerpo de las ROP deberá contener los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga.





Coordinación General de
Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0281

Al respecto, esta Comisión observó que esa Secretaría estableció dentro del numeral 3 de las ROP, los lineamientos del Programa, en los que se contempla la cobertura; la población objetivo; las/os beneficiarias/os; los requisitos; el procedimiento de selección; las características de los apoyos (tipo y monto); los devengos, aplicación y reintegros de los recursos; así como, los derechos, obligaciones y causas de incumplimiento, suspensión, cancelación o reintegro de los recursos; las instancias participantes y la Coordinación institucional.

Además, se advierte que la SEP incluye, en el cuerpo de las ROP, los anexos siguientes:

- Anexo 1 Carta Compromiso
- Anexo 2 Convenio para la Operación del PEEI
- Anexo 3 Lineamientos Internos de Coordinación para la Operación del Programa Expansión de la Educación Inicial.
- Anexo 4.a Base de Datos de CAI Federalizados
- Anexo 4.b Base de Datos de Agentes Educativos Federalizados, Comunitarios y Apoyo Voluntario
- Anexo 4.c Base de Datos de los Centros Comunitarios de Atención a la Primera Infancia, CCAPI
- Anexo 4.d Base de Datos de CENDI en proceso de regularización con inmueble federalizado y apoyo voluntario.
- Anexo 4.e Base de Datos Agente Educativos participantes en los Procesos de Actualización, Profesionalización y Capacitación.
- Anexo 5.a Avance Físico y Financiero.
- Anexo 5.b Informe de Cierre del Ejercicio Fiscal.
- Anexo 6. Informe Técnico-Pedagógico.
- Anexo 7. Plan Anual de Trabajo (PAT).
- Anexo 8. Criterios de Gasto y Guía para la Operación del PEEI
- Anexo 9. Registro del Equipo Estatal del PEEI.
- Anexo 10. Diagrama de Flujo

No siendo óbice lo anterior, se observa que en la Propuesta Regulatoria la SEP hace mención del "Formato 911911911" y del "Formato 911", instrumento que no está incluido en las ROP.

En ese orden de ideas, esta Comisión sugiere a la SEP incluir en las ROP el documento faltante, previo a su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF); ello, para tener por atendido el Artículo 77, párrafo segundo, inciso a) y que permita a los aspirantes a beneficiarios tener mayor certidumbre jurídica al respecto.

2. El artículo 77, párrafo segundo fracción II, inciso b), numeral i) de la LFPRH establece que las ROP deberán señalar los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo, los cuales deberán ser precisos, definibles, mensurables y objetivos.

En lo concerniente a este numeral, del análisis de las ROP, se observa que se incluye en el numeral 3.1. la cobertura, la cual será nacional, pudiendo participar las Autoridades Educativas Locales con base en el numeral





Coordinación General de
Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0281

3.3.1. Y tal como se indicó en párrafos previos la Población Objetivo de las ROP son los *"Niñas y niños de 0 días de nacidas(os) a 2 años 11 meses de edad"*.

Respecto a los criterios de selección de los beneficiarios, se aprecia que en el numeral 3.3.1 de las ROP, se incluyen los requisitos que los solicitantes deberán cumplir para poder ser seleccionados y que se les otorgue el apoyo; a saber:

- Entregar mediante correo electrónico y en original a la SEB la Carta Compromiso (Anexo 1) a más tardar en los 13 días naturales posteriores a la fecha de publicación de las RO en el DOF, con copia a la DGGEyET;
- Contar con una Cuenta bancaria productiva específica, a través de la Secretaría de Finanzas o equivalente del Gobierno del Estado, para la administración y ejercicio de los subsidios del PEEI, en apego a lo establecido en el artículo 69 de la LGCG, la cual la AEL entregará a la SEB mediante oficio incluyendo contrato y formato para alta propuesto por SEB al sistema a más tardar en los 20 días naturales posteriores a la fecha de publicación de las RO en el DOF. Y mediante oficio a la DGGEyET, la AEL entregará los datos de dicha cuenta, anexando una copia simple del contrato de apertura a más tardar en los 20 días naturales posteriores a la fecha de publicación de las RO en el DOF. Para el caso de la AEFCM operará un acuerdo de traspaso de ramo a ramo
- Formalizar a más tardar el en los 25 días naturales posteriores a la fecha de publicación de las RO en el DOF el Convenio (Anexo 2) y para el caso de la AEFCM los Lineamientos (Anexo 3);
- Nombrar o ratificar al Coordinador/a Local de PEEI, Coordinador/a Local de la Modalidad Escolarizada, Académico/a, Enlace financiero y operativo de Contraloría Social durante los 15 días hábiles posteriores a la formalización del Convenio o Lineamientos, y notificar mediante oficio a la DGGEyET los datos institucionales de contacto (nombre, correo electrónico y teléfono de contacto) de cada uno/a de ellos/as, dentro del mismo período;
- Establecer durante los 15 días hábiles posteriores a la firma del Convenio o Lineamientos, un equipo de trabajo pedagógico y administrativo de al menos 6 personas para la planeación, seguimiento, Contraloría Social y evaluación de los apoyos en la implementación y operación del PEEI durante el ejercicio fiscal 2025.
- Notificar mediante oficio dirigido a la DGGEyET los datos institucionales de los integrantes del Equipo Local del PEEI sin duplicar cargos establecidos en las presentes RO, dentro del mismo período (Anexo 9).

En ese sentido, esta Comisión concluye que la SEP da cabal cumplimiento a lo solicitado por el precepto jurídico citado en el presente numeral.

- El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral II) de la LFPRH, establece que en las ROP debe describirse completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del Programa, para ello se deberá anexar un diagrama de flujo del proceso de selección.





Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0281

Respecto al presente apartado, se observa que esa Dependencia incluyó en el numeral 4.1, el Proceso a través del cual se obtendrán los apoyos que otorga el Programa, mismo que abarca las siguientes etapas:

- Difusión
- Mecanismos de Formalización
- Mecanismos de Planeación
- Proceso de ministración del recurso
- Mecanismos de seguimiento
- Mecanismos de supervisión
- Mecanismos de Evaluación
- Ejecución
- Avance Físico y financiero
- Informe Técnico-Pedagógico (ITP)
- Cierre del ejercicio.

Aunado a lo anterior, se observa que esa Dependencia agregó el Diagrama de Flujo al que hace alusión el presente numeral, en el Anexo 10.

En ese orden de ideas, se observa que efectivamente esa Dependencia da cumplimiento a lo dispuesto la disposición jurídica de la LFPRH.

Asimismo, en atención al artículo 22 y al anexo 13 del *Presupuesto de Egresos de la Federación*⁴, esta Comisión recomienda a la SEP que en la elaboración de las ROP se incorporen los elementos contenidos en el *Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para incorporar la perspectiva de género en las Reglas de Operación de los programas presupuestarios federales*⁵, con el propósito de garantizar el cumplimiento de la *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*⁶ y a la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*⁷.

Sin perjuicio de lo expuesto en el presente oficio, de manera respetuosa esta Comisión exhorta a esa Dependencia a realizar las medidas que estime necesarias para garantizar que, la administración de los recursos públicos federales que se contemplen para la operación del programa sobre el cual versa la Propuesta Regulatoria, se apegue a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género que prevén los artículos 1, segundo párrafo, y 77, primer párrafo, de la LFPRH.

⁴ Publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2024.

⁵ Publicado en el DOF el 29 de junio de 2016.

⁶ Publicada en el DOF el 2 de agosto de 2006 y modificada por última vez el 16 de diciembre de 2024.

⁷ Publicada en el DOF el 1 de febrero de 2007 y modificada por última vez el 16 de diciembre de 2024.





Transformación Digital

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



CONAMER

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA



Coordinación General de
Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0281

El presente Dictamen Regulatorio se emite con fundamento en el artículo 77, fracción II, de la LFPRH, por lo que constituye únicamente una valoración sobre el apego de las Reglas de Operación que se dictaminan a los criterios establecidos por el propio precepto legal; como consecuencia, corresponde a las dependencias y organismos descentralizados, en su caso, verificar que las reglas de operación observen el cabal cumplimiento a la totalidad de las disposiciones jurídicas aplicables a la expedición y operación de dichas reglas, así como efectuar las adecuaciones correspondientes en atención a los comentarios contenidos en el presente dictamen.

En consecuencia, con base en lo dispuesto en el artículo 77, fracción II, de la LFPRH y el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR, esa Dependencia podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario de Reglas de Operación y la Propuesta Regulatoria en los términos en que fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en el Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en los artículos 9, fracción XXXI y 15 Título Tercero "*De la Suplencia*" del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁸, así como lo establecido en el artículo Primero, fracción IV, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. Jesús Bernardo de Luna Ruíz
Coordinador General de Manifestaciones
de Impacto Regulatorio

⁸ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado por última vez el 9 de enero de 2015.



2025
Año de
La Mujer
Indígena